

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Abril)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1469
NEGOCIADO 2.º
SANIDAD
ANUNCIOS

Según parte recibido del Alcalde de Tivisa ha sido dado de alta y libre por consiguiente para el tráfico y consumo el ganado cabrio propiedad del vecino de Ginestar D. José Navarro, que se hallaba enfermo de «Glosopeda» y aislado en la finca denominada «Fragues» de aquel término municipal.

Lo que se hace público por medio de este Boletín á los efectos convenientes.

Tarragona 4 de Abril de 1902.—
El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 1470
Desarrollada la enfermedad contagiosa conocida por el nombre de «Glosopeda» en el rebaño de ganado cabrio, propiedad de D. José Toda Crusat, vecino de Riudecañas, ha sido convenientemente aislado dicho ganado en sus mismos corrales, según me comunica el Alcalde del referido pueblo de Riudecañas.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento y muy en particular de los ganaderos de los términos limítrofes al de Riudecañas.

Tarragona 4 de Abril de 1902.—
El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1471
ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos
Circular

Esta Administración recuerda á los Ayuntamientos la obligación que tienen

de remitir dentro del presente mes las certificaciones de los pagos realizados durante el primer trimestre del presente año, que terminó en 31 de Marzo próximo pasado, según dispone el artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, y les advierte que aun en el caso de no haber verificado pago alguno tienen que remitir dicho documento debidamente reintegrado, pues de no hacerlo así incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 19 del mismo reglamento.

Asimismo hace presente á los señores Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto de remitir las certificaciones de los trimestres anteriores y que á continuación se detallan, que si en el preciso término de cinco días no cumplen este servicio se les impondrá la multa que establece el párrafo 16 del art. 34 del reglamento orgánico, en armonía con las disposiciones de las leyes Provincial y Municipal vigentes.

Relación de los pueblos que se hallan en descubierto por certificaciones anteriores del año 1901.

PUEBLOS	Trimestres
Albiol.	4.º
Arbolí.	3.º y 4.º
Benisanet.	4.º
Bonastre.	4.º
Borjas del Campo.	4.º
Brañm.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Cabra.	4.º
Capafons.	4.º
Capsanes.	4.º
Ceballá Condado.	3.º y 4.º
Cornudella.	4.º
Espuga Francolí.	4.º
Febró.	3.º y 4.º
Fatarella.	4.º
Figuera.	3.º y 4.º
Garidells.	4.º
Ginestar.	3.º y 4.º
Gratallops.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Guiamets.	3.º y 4.º
Irlas.	3.º y 4.º
Margalef.	3.º y 4.º
Mas de Barberáns.	3.º y 4.º
Montbrió Tarrag. ^a	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Montbrió Marca.	3.º y 4.º
Morera.	3.º y 4.º
Musara.	3.º y 4.º
Pallaresos.	3.º y 4.º
Pasanant.	4.º
Pla de Cabra.	3.º y 4.º

PUEBLOS	Trimestres
Pradell.	3.º y 4.º
Puigtiñós.	3.º y 4.º
Renau.	3.º y 4.º
Riudecañas.	4.º
Rocafort de Queralt.	3.º y 4.º
Roda de Bara.	4.º
Rojals.	2.º, 3.º y 4.º
Sarreal.	3.º y 4.º
Torre Fontaubella.	3.º y 4.º
Vandellós.	3.º y 4.º
Vilallonga.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Vilaseca.	3.º y 4.º
Vimbodí.	4.º

Tarragona 3 de Abril de 1902.—
El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Núm. 1472
EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA
Contribución rústica y urbana.—1.º al 4.º trimestre de 1900 y siguientes.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Fernando de Castellarnau y Miró, vecino de Tarragona, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Octubre de 1901 la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Fernando de Castellarnau y Miró, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Abril, y hora de las diez á las once, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y remítase un ejemplar del mismo al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia á fin de que disponga su inserción en el Boletín oficial.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos 514'20 pesetas.—Una porción de tierra situada en este término y partida denominada «Mas de Magriñá», 6.300 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Tesorería de Hacienda como recursos legales del Tesoro.

Perafort 31 de Marzo de 1902.—
Juan Voltas.

Núm. 1473
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento con fecha de ayer, se ha señalado el día 27 del mes actual y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta á pliego cerrado, de 60 metros de mina que se han de hacer en un pozo, sito en el término de esta ciudad, bajo el tipo de

20 pesetas cada metro y con arreglo á las condiciones insertas en el expediente.

Las proposiciones se ajustarán al modelo puesto á continuación.

Gandesa 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Tomás Suñé.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 3 del actual y de las condiciones que se exigen para la construcción de 60 metros de mina, se compromete á tomar á su cargo la expresada obra, con sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas cada metro.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1474

Hallándose terminados los repartimientos adicionales por rústica y urbana de este distrito para atender á las obligaciones de instrucción primaria del presente año, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Corbera, Villaiba, Batea, Prat de Compte y Pinell hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Gandesa 30 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Tomás Suñé.

Núm. 1475

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminado el reparto de consumos para el actual año y el de arbitrios extraordinarios para el año de 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles á los fines legales.

Pradell 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Cervera.

Núm. 1476

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el corriente año de 1902, de conformidad al art. 146 de la vigente ley Municipal, estará de manifiesto quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pradell 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Cervera.

Núm. 1477

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Terminado el repartimiento de guardería rural de este término municipal formado para el año actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean de justicia.

La Galera 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Joaquín Tomás.

Núm. 1478

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1903, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, las instancias documentadas para proceder á su rectificación.

Cunit 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 1479

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1903, se hace público para que

los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 15 de Mayo próximo, con los documentos justificativos que lo acrediten.

Alfara 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 1480

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903, deberán los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria presentar en la Secretaría municipal desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia hasta el día 15 de Mayo próximo, los correspondientes títulos de propiedad y demás documentos justificativos.

Aldover 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 1481

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903, deberán los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentar en la Secretaría municipal los correspondientes títulos de propiedad por todo el corriente mes.

Mora la Nueva 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Serafín Cubells.

Núm. 1482

Habiendo sido anulado el reparto de consumos formado para el año actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el nuevamente confeccionado por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Mora la Nueva 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, Serafín Cubells.

Núm. 1483

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de este distrito para 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo, las solicitudes respectivas y debidamente comprobadas, para la mejor práctica de las operaciones de traspaso.

Riudecañas 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Pedret.

Núm. 1484

Lista de los contribuyentes de este término que en sesión del día 9 de Marzo último fueron designados por la suerte como Vocales asociados que deben formar parte de la Junta municipal durante el corriente año.

Sección 1.ª—D. José Nolla Domenech, D. José Noet Salvadó y D. Antonio Vidal Tantull.

Sección 2.ª—D. Francisco Mestre Escoda y D. Antonio Ferraté Crusat.

Sección 3.ª—D. José Nolla Pedret (Manró), D. Francisco Elabería Sangeñis y D. Francisco Aubaó Adell.

Riudecañas 3 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Pedret.

Núm. 1485

Don Faustino Barceló y Llobet, Alcalde constitucional de Falset,

Hago saber: Que debiendo formarse durante el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para los repartimientos de las contribuciones de territorial por rústica,

pecuaria y urbana correspondientes al año de 1903, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Falset 2 de Abril de 1902.—Faustino Barceló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1486

Don Alejandro Sancho Escrig, Escribano del Juzgado de primera instancia de Gandesa.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador D. Juan Figueras Domenech, en nombre de D.ª Teresa Pallarés Boira, viuda de D. Lorenzo Vicens Maña, vecina de esta ciudad, contra Amado Bonet Pastor, de ignorado paradero, declarado rebelde, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA

En la ciudad de Gandesa á veinte y uno de Marzo de mil novecientos dos.—El Sr. D. Antonio Cerdá Peris, Juez municipal suplente, ejerciente por incompatibilidad del municipal.—Vistos los presentes autos ejecutivos instados por el Procurador D. Juan Figueras Domenech, en nombre de D.ª Teresa Pallarés Boira, viuda de D. Lorenzo Vicens Maña y como heredera del mismo, vecina de esta ciudad, dirigida por el Letrado Don Joaquín Monteverde, contra Amado Bonet Pastor, vecino que fué de esta población, de ignorado paradero, declarado rebelde, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas, intereses del diez por ciento anual y costas. Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de las fincas embargadas y con su producto entero y cumplido pago á D.ª Teresa Pallarés Boira, como heredera de D. Lorenzo Vicens Maña, de las cuatrocientas pesetas, intereses del diez por ciento y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo, cumpliéndose en su caso y tiempo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la citada ley Procesal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, de conformidad con el Letrado asesor.—Antonio Cerdá.—Rafael Serrano.

Así resulta y es de ver de dichos autos á que me refiero. Y para que conste y sea publicado en el Boletín oficial de esta provincia para que sirva de notificación al perjudicado, libro el presente que firmo en Gandesa á dos de Abril de mil novecientos dos.—Alejandro Sancho, Escribano.

Núm. 1487

Don Severiano Martínez Anido, Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería Almansa, número diez y ocho, y Juez instructor del expediente seguido contra el educando de corneta del mismo Justo Reig Bergés, por la falta grave de segunda de serción.

Por la presente requisitoria cito,

llamo y emplazo al mencionado educando, natural de Lérida, hijo de José y Teresa, soltero, de diez y seis años de edad, de oficio electricista antes de ingresar en el servicio, cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro quinientos ochenta milímetros y señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Infantería, Rambla de San Carlos de esta Plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de segunda de serción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á los veinte y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos dos.—Severiano Martínez.

Núm. 1488

Don Luis Clot y Lloret, primer Teniente del Batallón Cazadores de Mérida, número trece, y Juez instructor del expediente que en averiguación de su paradero se le sigue al soldado del citado Batallón Domingo Alcober Gómez, que procede del Batallón Peninsular de la Unión, número dos.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Alcober Gómez, de este Batallón, hijo de Pedro y de Pilar, natural de Vall de Tormo, provincia de Teruel, de estado soltero, edad cuando empezó á servir veinte y tres años, dos meses y veintidós días, de oficio sastre, su estatura un metro seiscientos noveta y cinco milímetros: cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la ciudad de Lérida á este Juzgado, sito en el Cuartel de la Panera, ó dé por escrito noticia de su residencia, á mi disposición, para responder á este expediente que de orden superior me hallo instruyendo en averiguación de su paradero, con arreglo á lo dispuesto en Real orden circular de 1.º de Agosto de 1901, (D. O. núm. 166); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo notifiquen á este Juzgado, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Lérida á los treinta y un días de Marzo de mil novecientos dos.—Luis Clot.